

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823 siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00966

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.106

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 293-83

Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Francisco G. Durón, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "CONFECCIONES PLASTICOS SULA" del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "FABRICA DE CARTERAS CATALINA, S. A. DE C. V."

Resulta: Que con fecha ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha once de julio de mil novecientos ochenta y tres la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio beneficios iguales a los ma-

yores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "CONFECCIONES PLASTICOS SULA", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "CONFECCIONES PLASTICOS SULA", equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional, con su similar "Fábrica de Carteras Catalina, S. A. de C. V.", en lo referente a materias primas y productos semielaborados, en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2. — El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación 986 de fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hace extensivas y forman parte de éste.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Nos. 293-83, 298-83 y 330-83
Julio y Agosto de 1983

AVISOS

3. — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma Tay

ACUERDO NUMERO 298-83

Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Francisco G. Durón, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "INDUSTRIA DE MOTORES, S. DE R. L. DE C. V." del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir clasificación industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos

Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha veintiocho de abril del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiese el informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha veintisiete de junio y once de julio de mil novecientos ochenta y tres, la comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial así como el Decreto Ley No. 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de incentivos fiscales los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que en aplicación de las disposiciones de los Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio, la autoridad administrativa podrá conceder total o parcialmente franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales en la medida en que a su juicio sean indispensables para restablecer las condiciones normales de competencia y sólo aplicable por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios a la empresa con la que se pretende la equiparación.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comi-

sión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "C", con equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con la empresa "SISTEMAS ELECTRONICOS CENTROAMERICANOS, S. A." de la República de Guatemala, para la línea de ensamble de ventiladores, y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8, 14 y 125 de su Reglamento y 2, 4, 5, 15 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1 — Clasificar a la empresa "INDUSTRIA DE MOTORES, S. DE R. L. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés en el Grupo "C" con equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con la empresa "SISTEMAS ELECTRONICOS CENTROAMERICANOS, S. A." de la República de Guatemala, para la línea de ensamble de ventiladores, la que se dedicará al ensamble de ventiladores CIU-3833 y motores de 1/3 a 10 H.P. monofásicos y de 1/2 100 H.P. trifásicos CIU-3831.

2. — La empresa "INDUSTRIA DE MOTORES, S. DE R. L. DE C. V." gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3. — El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4. — La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y coóperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de once (11) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al

mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 80.000.00 distribuidos en la forma siguiente: Lps. 50.000.00 en maquinaria y equipo; Lps. 10.000.00 en mobiliario y equipo, y Lps. 20.000.00 en equipo rodante.

5.—La empresa "INDUSTRIA DE MOTORES, S. DE R. L. DE C. V." está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4o. de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6. — El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma Tay

Acuerdo N° 330-83

El Presidente Constitucional
de la República,

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está facultado para adoptar medidas de protección al consumidor, cuando se presenten situaciones de anormalidad, ya sea por abastecimiento insuficiente, por precios excesivos o por otras razones, en la producción o comercialización de artículos de primera necesidad o de otros indispensables para el normal desarrollo de las actividades económicas del país.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Comercio, tiene las atribuciones suficientes para elaborar, publicar, ampliar o restringir la lista de productos sujetos a regulación de precios y demás condiciones de abastecimiento.

Considerando: Que en la Zona Sur del país se ha presentado en los últimos días un desabastecimiento general de productos de primera necesidad y de otros bienes esenciales, provocado por la baja ocurrida en la producción agrícola debido a la falta de lluvias, situación que ha sido aprovechada por algunas personas para acaparar dichos productos y aumentar inmoderadamente sus precios por razones puramente especulativas, causando serios desajustes en la economía familiar de la población de aquella zona, especialmente en los sectores de escasos recursos económicos.

Considerando: Que ante la situación referida resulta imprescindible dictar disposiciones de carácter transitorio a fin de que las autoridades respectivas puedan salvaguardar los intereses de los consumidores, sin perjuicio de los legítimos derechos de los empresarios y comerciantes.

Por Tanto: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, Atribución 11, de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 1°, 2°, literales a) y c), 3°, 6° y 8° del Decreto Ley No. 91 del 8 de noviembre de 1973,

ACUERDA:

Artículo 1°—Además de los productos contemplados en el Acuerdo N° 502-81 del 28 de diciembre de 1981, quedan sujetos a regulación de precios y demás condiciones de abastecimiento en los departamentos de Choluteca y Valle, los siguientes productos:

- 1) Maíz.
- 2) Frijoles.
- 3) Arroz.
- 4) Alimentos para niños (Compostas y Conservas).
- 5) Café Tostado y Molido.
- 6) Carne de Ganado Vacuno.
- 7) Carne de Cerdo.
- 8) Carne de Pollo.
- 9) Pescado.
- 10) Leche fluida y sus derivados.
- 11) Pasta de Tomate.
- 12) Margarina.
- 13) Panes.
- 14) Harina de Maíz.

- 15) Maicenas.
- 16) Sopas deshidratadas.
- 17) Papel higiénico.
- 18) Fósforos y Cerillos.
- 19) Baterías eléctricas para aparatos portátiles.

Artículo 2°—Fijar como precios máximos de venta para los productos antes detallados los precios que prevalecían en las diferentes localidades al 30 de junio de 1983, según las listas que publicará la Dirección General de Comercio Interior.

Artículo 3°—En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que comercialicen los productos enuncados en el Artículo 1° de este Acuerdo no podrán aumentar sus precios fijados ni modificar las otras condiciones de su abastecimiento sin autorización de la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 4°—La Secretaría de Economía y Comercio, por medio de la Dirección General de Comercio Interior, someterá a estricta vigilancia los productos contemplados en el presente Acuerdo, con el propósito de evitar el alza ilegal de los precios o cualquier otra acción de índole especulativa.

Artículo 5°—Para el cumplimiento de las medidas aquí establecidas, la Secretaría de Economía y Comercio contará con la colaboración de las Municipalidades de los Departamentos de Choluteca y Valle.

Artículo 6°—Las infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo se sancionarán de conformidad con el Decreto Ley No. 91 del 8 de noviembre de 1973 y su Reglamento.

Artículo 7°—El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Esta medida es temporal y regirá mientras la situación que le dio origen persista. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma Tay

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en especial, para los efectos de ley, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta fecha y lugar, por el Notario José Roberto Reyes Mejía, quedó constituida la Sociedad que funcionará bajo la denominación de LA DESPULPADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras, íntegramente suscrito y pagado por los socios, y un máximo de Veinticinco Mil Lempiras, que se encuentra íntegramente suscrito por los socios, Sociedad que tendrá por domicilio esta ciudad, y como finalidad la compra, venta, construcción, y reparación de máquinas e implementos agrícolas e industriales, así de su importación, exportación, disminución, representación, transporte, y demás actos lícitos relacionados con el comercio.

San Pedro Sula, 23 de julio de 1983

LA GERENCIA

5 S. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad el día quince de los corrientes, por el Notario Rodolfo Lara Rivera, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada FOMENTO AGROPECUARIO, S. de R. L. "FAGRO", cuya finalidad será dedicarse a la distribución de insumos agropecuarios, tales como: Insecticidas, fungicidas, fertilizantes, herbicidas, etc., su formulación y procesamiento; prestar servicios de asistencia técnica agropecuaria, consultoría; asistencia en jardinería, viveros, fumigación y higienización en general; representación de compañías nacionales y extranjeras que producen y distribuyen insumos y equipo agropecuario; y cualquier otra actividad lícita en el país. El capital social es de Treinta Mil Lempiras (L 30.000.00) dividido en partes sociales, será administrada por un Gerente General y tendrá su domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983

LA GERENCIA

5 S. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y al público en general, y para los efectos de ley, hago constar: Que en esta fecha en Escritura Pública número 44, autorizada por el Notario Randolph Discua Rodríguez, de este domicilio, me constituí en Comerciante Individual, consistiendo mi actividad al transporte de carga a nivel nacional e internacional, transporte de granos básicos, productos agrícolas, ganado vacuno y porcino, y al transporte de mercadería en general, denominándose "TRANSPORTES MABEL ADYTA", con domicilio en el Barrio San Andrés de la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con un capital de Tres Mil Lempiras.

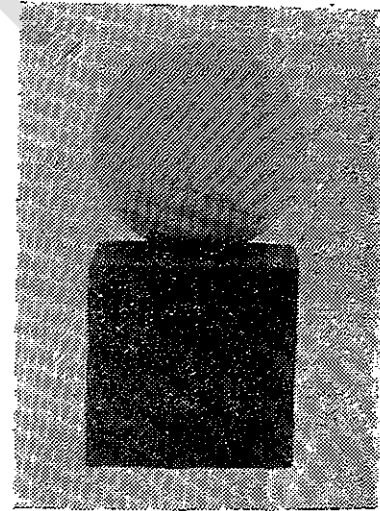
San Pedro Sula, Cortés, 16 de agosto, 1983

JUAN ANGEL MARTINEZ PINTO

5 S. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el logotipo, de una bola color azul celeste sobre un cuadro



azul oscuro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Productos farmacéuticos de toda clase (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, reivindicando el uso de los colores azul celeste y azul oscuro; pudiendo ser usada en cualquier tamaño.— Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1983.— (f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *The Mennen Company*, domiciliada en la ciudad de Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

MENNEN APPLE VINEGAR

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Shampoo para el cabello (Clase Int. 3); inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.102.493, el 19 de septiembre de 1978, por un período de veinte años, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Tabacalera, S. A.*, domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el

AGROPECUARIA DIAZ DEL VALLE, S. A.

(AGROVALLE)

Sociedad Anónima, constituida en Tegucigalpa, Distrito Central, el 22 de agosto de 1983, por el Notario Roberto A. Zacapa, participa la iniciación de sus actividades, dedicada principalmente a la crianza, engorde y venta de ganado y, en general, cualesquier actividad comercial lícita. Con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, y con un capital de Lps. 25.000.00, suscrito y pagado en un 50%. Artículo 380 del Código de Comercio.

5 S. 83.

registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CHAMPAGNE

para distinguir: Cigarrillos, tabaco en bruto o manufacturado (Clase Int. 34); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Glaxo Group Limited*, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PEPTIRAN

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, gra-

bándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Winthrop Products Inc.*, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CONAGRAF

para distinguir: Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluidos los miembros, los ojos y los dientes artificiales), (Clase Int. 10); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Nombre Comercial.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A., una sociedad anónima organizada bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento, y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto ante esa oficina a solicitar el registro para mi representada del nombre comercial:

"FININTER"

el nombre en referencia identifica un establecimiento dedicado a actividades financieras. Ruego a ese Despacho: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y previos los trámites legales correspondientes mandar registrar en favor de mi representada el nombre comercial "FININTER". — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, actuando como apoderado especial de la Compañía NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Bufalo, Cortés, tal como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada la Marca de Servicio consistente en la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo de la publicidad y negocios, de la Clase Internacional N° 35, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancías. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

24 A., 5 y 17 S. 83.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los fines legales consiguientes, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinte de mayo de

mil novecientos ochenta y tres, admitió solicitud de título supletorio presentada por los señores Francisco Antonio Martínez Urbina, Florencio Urbina, Manuel de Jesús Urbina, Alejandra Velásquez Urbina, Cecilia Antonia Urbina, Juana María Urbina y Rosaura Erlinda Urbina, sobre el siguiente inmueble urbano en el barrio de Jesús de esta ciudad de Juticalpa, de veintiséis varas de frente por treinta y dos varas de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, casa y solar de herederos de doña María Padilla Viuda de Aguirre; al Sur, con propiedad de Francisca del Carmen Trejo; al Oriente, calle de por medio y propiedad de herederos de Elena Meza y casa de la señora Paula Matute de Paz; y al Occidente, con solares de la señora Lidia Munguía. Que dentro de este inmueble se han levantado: a) Una casa construcción de adobes, artesón de madera aserrada de pino, techo de tejas, paredes repelladas, piso de ladrillo cemento, compuesta de una sala de seis varas de largo por cinco varas de ancho un dormitorio de seis varas de largo por cinco varas de ancho, un corredor de diez varas de largo por tres varas de ancho con su respectivo pasamanos y a continuación en forma de número siete hay construidas dos piezas, de cinco varas de largo por cuatro de varas de ancho, cada una de ellas cuenta con servicios de energía eléctrica y agua potable, y se halla edificadas en una porción de solar de trece varas catorce pulgadas de frente por treinta y dos varas de fondo Valorada en Diez Mil Lempiras. Otra casa construcción paredes de ladrillo rafón contigua a la anterior o sea hacia el extremo norte del inmueble separada por un tapiál con columnas de hierro, la que está compuesta de una sala de seis varas de largo por seis de ancho, una pieza de seis varas de largo por cuatro varas de ancho un corredor de tres varas doce pulgadas de ancho por diez varas y media de largo y hacia el fondo o interior dos piezas de la misma construcción de cuatro varas de largo por cuatro varas de ancho cada una de ellas, toda la edificación tiene artesón de madera de pino aserrada techo de tejas, paredes repelladas, piso ladrillo de cemento, cuenta con servicios de agua potable y luz eléctrica, y ocupa una porción de solar de doce varas veinticinco pulgadas de frente por treinta y dos varas de fondo y tiene un

valor de Quince Mil Lempiras. Se ofrece la información de los testigos María de La Paz Bonilla Matute, Leonor Sarmiento y Aureliano Matute Martínez, mayores de edad, propietarios de bienes y de este vecindario, los representa el Abogado Luis Mazzoni O; de este domicilio y con Carnet profesional No. 0481.—Juticalpa, 2 de junio de 1983.

Victor Hernández L.,
4 J. 4 A. y 5 S. 83. Secretario.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el señor Jorge Joaquín Martínez Ordóñez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentó solicitud de Título Supletorio del inmueble que se describe a continuación: "Un terreno acotado de piedra, situado a lado Poniente del pueblo de Ojojona, en este Departamento de Francisco Morazán, en el lugar denominado "La Poza del Ocote", con las siguientes colindancias: Al Norte, campo libre, Río de La Chorrera de por medio; al Sur, campo libre; al Este, con el Municipio de Ojojona, Río Payaguare, de por medio; y, al Oeste, propiedad de Guillermo Cruz y Manuel Sierra, Río de La Chorrera de por medio, y con una extensión superficial de cinco manzanas más o menos, con árboles frutales, encontrándose construída una casa de piedra y madera. Terreno que lo ha poseído por más de veinte años, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida. Ofrece la información de los testigos Heriberto Retes, Perito Mercantil y Contador Público, Carlos Aguilar, comerciante, Lidia de García, casada, de oficios domésticos, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

5 S. 5 O. y 5 N. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía. — Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica: "MARTHA



WHITE", que se aplicará a harina blanca, enriquecida y vitaminada, para pastelería y repostería, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, Clase Internacional 30, para los efectos consiguientes, acompaño el poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conoci-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

miento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica. — Se acompañan Documentos, Razonamiento. — Señor Ministro de Economía y Comercio. — Dirección General de Industrias. — Departamento de Registro de la Propiedad Industrial. — Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, colegiado con el Número 0480, en mi condición de Apoderado de la Sociedad AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en San José, República de Costa Rica, donde tienen asiento sus negocios y su fábrica, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro solicitando se registre a favor de mi representada y en la Clase 5, la marca de fábrica conocida con la denominación: "LOS CO-

LOS Conejos

NEJOS" en la forma como aparece en las etiquetas que acompaño: La

marca, ampara y distingue: Insecticidas. La marca se usa impresa en envases y etiquetas, sin que ésto signifique una restricción pues podrá aplicarse de cualquier otra forma. RESERVAS: AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY S. A. se reserva la propiedad exclusiva de la marca: "LOS CONEJOS", representada en cualquier tipo o carácter o tamaño de las letras. Igualmente se reserva el derecho de aplicar de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el ejemplar de la marca según la etiqueta que se acompaña. REGISTRO EN OTROS PAISES: La marca ha sido registrada en la República de Costa Rica desde el dos de febrero de mil novecientos setenta y dos según Acta 43722 Folio 116 Tomo 123 Modelo 43722 Folio 022 Tomo 120 del Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica. Se acompaña el respectivo certificado de la marca debidamente legalizados. Fundamento esta solicitud en los Artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, razonar y devolver el Poder con que actúo y en definitiva emitir resolución concediendo el registro de la marca solicitada. — Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

5, 16 y 29 S. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica.—Se acompañan Documentos. — Razonamiento. — Señor Ministro de Economía y Comercio: Dirección General de Industrias: Departamento de Registro de la Propiedad Industrial. — Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, colegiado con el Número 0480 en mi condición de Apoderado de la Sociedad AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY, Sociedad Anónima, con domicilio en San José, Re-

pública de Costa, donde tiene asiento sus negocios y fábrica, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro solicitando se registre a favor de mi representada AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY S. A. y en la Clase 3 la marca de fábrica conocida con la denominación "AVO AZUL" en la forma como aparece en las etiquetas que acompaño. La marca ampara y distingue: Fluidos para lavar, limpiadores en forma líquida, sea materiales detergentes y raspan-tes para limpiar y pulimentar. especialmente distingue un detergente en barra y en líquido. La marca se usa impresa en envases, bolsas y etiquetas, sin que ésto signifique una restricción pues podrá aplicarse de cualquier otra forma. Reservas: Amesco American Sanitary Company S. A. se reserva la propiedad exclusiva de la marca "AVO AZUL" represen-



tada en cualquier tipo, carácter o tamaño de las letras. Igualmente se reserva el derecho de aplicar de cualquier manera produzca la impresión visual representada en el ejemplar de la marca según la etiqueta que se presenta. Registro en otros países: La marca ha sido registrada en la República de Costa Rica desde el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos según Acta 60395 Folio 81 Tomo 153, Modelo 60395 Folio 174 Tomo 175 del Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica. Se acompaña el respectivo certificado de la marca e igualmente certificación de libre venta; extendido por el Ministerio de Economía y Comercio de Costa Rica que acredita que la marca está siendo usada en el producto detergente en barra y en líquido, ambos documentos debidamente legalizados. Fundamento esta solicitud en los Artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompa-

ñados, razonar y devolver el Poder con que actúo y en definitiva emitir resolución concediendo el registro de la marca solicitada. — Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — (f) Adolfo Antonio Madrid Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

5, 16 y 27 S. 83.

REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de nombre Comercial.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E; y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A., una sociedad anónima organizada bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento, y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto ante esa oficina a solicitar el registro para mi representada del nombre comercial:

"INTERFIN"

el nombre en referencia identifica un establecimiento dedicado a actividades financieras. Ruego a ese Despacho: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, y previo los trámites legales correspondientes, mandar registrar a favor de mi representada el nombre comercial "INTERFIN". — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Nombre Comercial.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A.", una sociedad anónima organizada bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto ante esa oficina a solicitar el registro para mi representada del nombre comercial:

"GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS"

el nombre en referencia identifica un establecimiento dedicado a actividades financieras. Ruego a ese Despacho: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, y previos los trámites legales correspondientes, mandar registrar en favor de mi representada el nombre comercial "GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residente, Miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa "INDUSTRIAS MOLLINERAS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica: "GRANDMA", que se aplicará a



Harina Blanca, enriquecida y vitaminada, para pastelería y repostería, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, Clase Int. 30). Para los efectos consiguientes, acompaño el Poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

15, 25 A. y 5 S. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, y para los efectos de ley correspondientes, se comunica que con fecha 17 de agosto del presente año, ante los oficios del Notario Oscar Bueso Melghem, se constituyó la Sociedad "DITFIA, S. de R. L.", que se dedicará a la importación y exportación de mercaderías de todo género, la compra y venta de artículos de papelería, perfumería, deportivos y ropa, constituida con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), y con domicilio en esta ciudad capital.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983

LA GERENCIA

5 S. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En observancia a lo dispuesto en los Artículos 380 del Código de Comercio y 6 de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código; al Comercio, Banca, Industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Francisco Muñoz Tábora, en esta ciudad, con fecha 3 de agosto del corriente año se transformó la Empresa "PRODUCTOS SANTA LUCIA", en la Sociedad constituida bajo la denominación social de "EMBUTIDOS SANTA LUCIA, S. de R. L.", cuyo domicilio social será Santa Lucía, Municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán. Tendrá por finalidad la elaboración, venta, distribución de embutidos de carne, así como su exportación; la representación de firmas y casas comerciales, industriales, agropecuarias y de todo género, nacionales y extranjeras; la distribución y venta de productos nacionales y extranjeros y la importación de estos últimos y el ejercicio del comercio en todas sus ramas, siempre que sean actividades lícitas que convengan a los intereses de la sociedad y no contravengan las buenas costumbres o las leyes del país. Su capital social es de Cincuenta y Un Mil Lempiras (Lps. 51.000.00), el cual se encuentra suscrito y pagado, y será administrada por uno o más Gerentes.

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983

LA GERENCIA

5 S. 83.

CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, aviso: Que me he constituido en Comerciante Individual, en Escritura Pública otorgada ante el Notario Napoleón Panchamé, manifestando que mis ocupaciones o actividades serán: La exploración, explotación, procesamiento y comercialización de sustancias minerales, así como canteras, y de cualquier otra actividad lícita, con un capital de Cinco Mil Lempiras, y con domicilio en este Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1983

MIGUEL RAFAEL ELVIR

5 S. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos de ley, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, y ante los oficios del Notario José Blas Henríquez, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de Cinco Mil Lempiras, dedicándome a la compra y venta de artículos y materiales de oficina, revistas, tarjetas de todas clases, y artículos para vestuario, en ventas al por mayor y menor, realización y ejecución de contratos de comisión y agencia, y todas aquellas actividades mercantiles vinculadas con el giro; bajo la denominación "J. B. ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA". Ejerceré personalmente la administración y la representación legal del mismo.

WASHINGTON JAMES BERTRAND ANDURAY

5 S. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el **Diario Oficial LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION**REGISTRO DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de GLAXO GROUP LIMITED; domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ULTIDINE

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

25 A. 5 y 16 S. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía. — ALBA MARINA SIERRA DE FUNES, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residencia, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa "MOLINO HARINERO SULA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica "GOLDEN CAKE",



que se aplicará a harina de trigo para pasteles, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. (Clase Int. 30); para los efectos siguientes, acompañó el poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., a los trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplattillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28.900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28.900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 5 al 28 S 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Área: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.²). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASE-GURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Díaz. Dicho inmueble fue valorado

de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,
S. P. L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur

del cerro Juana Laínez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL